



Expediente: 056150240127

Radicado: RE-03822-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 26/09/2024 Hora: 15:25:24 Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS, DISEÑOS Y OBRAS CAPTACION Y CONTROL CONCESION DE AGUAS

El Director Regional o Subdirección (aplique al caso) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-02288 del 17 de junio de 2022, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.** con Nit 800.152.917-7, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.450.621, para uso doméstico y complementarios; en beneficio del predio con FMI 020-28807 “**CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.**” ubicado en la Vereda Guayabito del municipio de Rionegro Antioquia.

y en la que se requirió al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.**, representado Legalmente por la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ**, para que en un término de treinta (30) días diera cumplimiento a lo siguiente:

1. presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde a los caudales concesionados y con los ajustes necesarios sobre:
- Caudal captado

- Determinación de los consumos

- Perdidas del sistema

- Dotaciones de los módulos de consumo
2. MODIFICAR (Presentar los planos y memorias de cálculo de las obras) el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales CONSTRUIDO PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Que por medio de la Resolución N°RE-04990 del 21 de diciembre de 2022,

Se **ACOGIERON LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) DEL AJUSTE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL** presentados por el **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.** ya que, del ajuste de la obra de control de caudal, consiste en un vertedero triangular de 90° dado que, garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado de 0,296 L/s, con una lámina de agua de $H = 3,4$ cm.

Se aprobó EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2022-2032, presentado en comunicado CE-16312 del 06 de octubre de 2022, por el CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H, a través de su representante legal la señora OLGA CECILIA RESTREPO VELEZ.

➤ En el Artículo Segundo de la misma Resolución, se requirió al CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H, a través de su representante legal la señora OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Aclarar la información de módulos, dado que no coincide con la información suministrada de los consumos, informar cómo fueron calculados y si la actividad MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACIÓN (Unidad), será ejecutada solo en el año 1 o también en el año 6, ya que se presenta diferencias entre lo cuantificado y su inversión.

Presentar anualmente el informe de avance del Programa de uso eficiente y ahorro de agua, en el formato F-CS-58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03, el cual debe ser allegado en formato digital Excel con sus respectivos anexos.

Que en la Resolución N°RE-04867 del 17 de noviembre de 2023, se acogió al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.** con Nit 800.152.917-7, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.450.621, lo siguiente:

1. La información presentada de la evidencia de la implementación del diseño ajustado de la obra de captación y control de caudal de la fuente

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

concesionada (Q Sin Nombre), dando cumplimiento al requerimiento solicitado en el Oficio CS-09516 del 23 de agosto de 2023.

2. La Autorización Sanitaria Favorable ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la fuente concesionada (Q. Sin Nombre), dando cumplimiento al requerimiento solicitado en el Oficio CS09516 del 23 de agosto de 2023.
 3. las evidencias de la instalación del sistema de medición
- En la misma Resolución, se ordenó al GRUPO DE RECURSO HÍDRICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES realizar visita técnica al sitio de la obra de captación y control con el fin de verificar en campo la implementación de la misma en cumplimiento a lo acogido en el artículo primero del presente acto administrativo.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios del grupo de recurso hídrico de la Corporación, el día 02 de septiembre de 2024, realizaron visita de control y seguimiento al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.**, en virtud del permiso de concesión de aguas otorgado, como verificación de cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°RE-04867 del 17 de noviembre de 2023, lo que generó informe el técnico con radicado **IT-06064** del 11 de septiembre de 2024, dentro del cual, se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se estableció lo siguiente:

“(…)”

26. CONCLUSIONES.

El permiso de concesión de aguas otorgado al CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H., mediante la Resolución N°RE-02288 del 17 de junio de 2022, se encuentra vigente hasta el día 21 de junio de 2032.

Se evidenció en campo que la obra de control de caudal corresponde al diseño acogido mediante la Resolución N°RE-04990 del 21 de diciembre de 2022, el cual garantiza la derivación del caudal otorgado de 0,296 L/s. Se evidenció la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

implementación de una caja de control PRFV de dos compartimentos, con un vertedero triangular de 90°, con una altura de lámina de agua de 3.6 cm aproximadamente.

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se encuentra aprobado mediante la Resolución N°RE-04990 del 21 de diciembre de 2022, para el período 2022 - 2032. Sin embargo, no se ha presentado el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con las actividades realizadas en el periodo de diciembre de 2022 a diciembre de 2023.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o susfitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que “sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las

hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **IT-06064** del 11 de septiembre de 2024, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado al permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.** con Nit 800.152.917-7, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada por el **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.**, con Nit 800.152.917-7, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.450.621, dado que corresponde al diseño acogido mediante la Resolución N°RE-04990 del 21 de diciembre de 2022, el cual garantiza la derivación del caudal otorgado de 0,296 L/s, con las siguientes características:

Adoptando el procedimiento establecido en el documento "Hidráulica General de Sotelo Ávila, página 252, tabla 7.2, se tiene la siguiente fórmula:

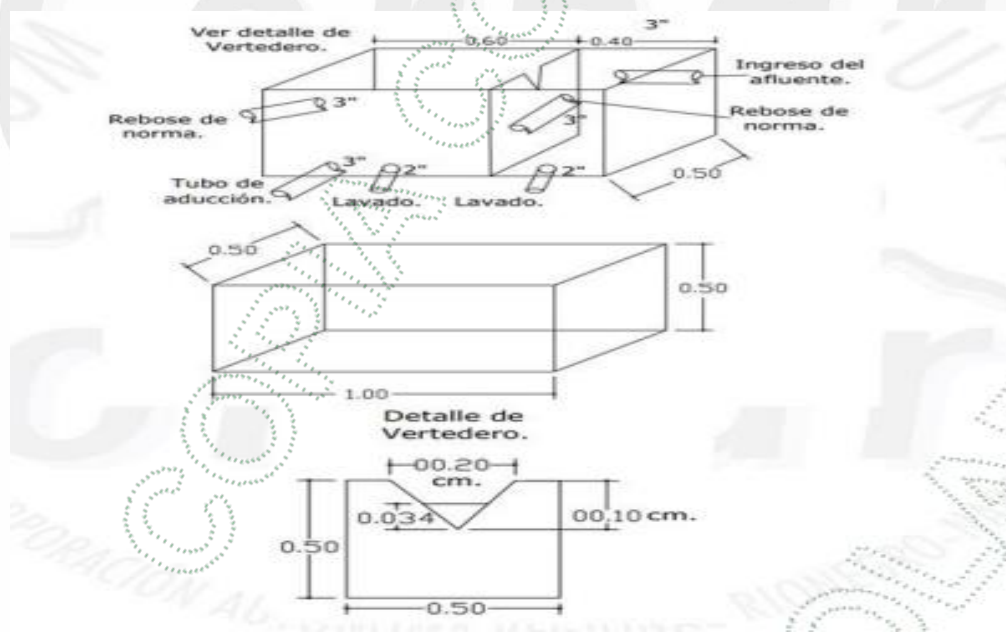
$Q = 1.42 * H^{5/2} * \tan / 2$ Para un vertedero con ángulo de 90°, se tiene que $\tan 45^\circ = 1$
Despejando la ecuación:

$$H = (Q / 1.42 \times 1)^{2/5}$$

Para el caudal otorgado de 0,296L/s

$$H = (0.000296 \text{ m}^3 / 1.42)^{2/5} = 0.034 \text{ m} \pm 3.37 \text{ centímetros}$$

Se obtiene una lámina de agua $H = 3,4 \text{ cm}$, para garantizar teóricamente la derivación del caudal otorgado.



Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H., con Nit 800.152.917-7, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.450.621, que en el término de treinta (30) días hábiles, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el informe de avance anual del programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, con las actividades realizadas en el periodo de diciembre de 2022 a diciembre de 2023, diligenciado en el formulario F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, que se encuentra en el siguiente enlace:
<https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>
2. Reportar la bitácora detallada de datos registrados en el último año del sistema de medición, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H., con Nit 800.152.917-7, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.450.621, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa N° CIR-00003-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO QUINTO: La Aprobación de planos, diseños y obras hidráulicas establecidos mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ARTICULO SEXTO: Informar al interesado que son causales de caducidad, las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar. (solo aplica para obra de concesión de aguas)

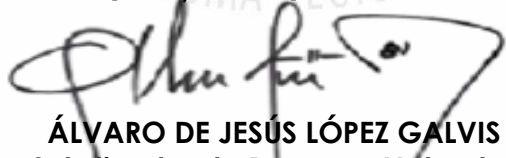
ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H. a través de su representante legal la señora OLGA CECILIA RESTREPO VELEZ, (o quien haga sus veces), haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 056150240127

Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyectó: Abogado Leandro Garzón – fecha 23/09/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03